

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo-alimentos, 73168 31 84 001 2021-00199-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre si se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva o no, se percata este funcionario que no es el competente por el factor territorial para conocer de ella, en virtud a los siguientes motivos:

- 1.- El artículo 21 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), enlista los asuntos que los jueces de familia deben de conocer en única instancia, mencionando en su numeral 7, el de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, como el de la oferta y ejecución de los mismos.
- 2.- De otro lado, el numeral 6 del artículo 17 Ibidem, prevé que los jueces civiles municipales, conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
- 3.- Por otra parte, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 de la ley citada, prevé entre otros, que en los procesos de alimentos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.
- 4.- Según lo manifestado en la demanda, el domicilio de la demandante Marly Yulieth Sáenz Nagles al igual que, el de su hijo menor de edad Steffen Gael de las Aguas Sáenz (beneficiario de los alimentos hoy demandados), es el municipio de Ataco (Tolima).
- 5.- Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso (inc. 2), se RECHAZARÁ la demanda y por competencia territorial, se ordenará enviarla al Juez Único Promiscuo Municipal de Ataco (Tol.), para su conocimiento.

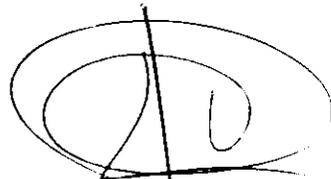
Así las cosas, se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda arriba indicada, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo: Remitir la demanda al Juez Único Promiscuo Municipal de Ataco (Tol.), para su conocimiento, por competencia territorial, en razón a lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario